

SECRET

LEY N° 18.445 /

MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY N°
13.195.

La Junta de Gobierno de la República de
Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 13.196, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto ley Nº 1.530, de 1976 :

1.- Modifícase el artículo 1º en la forma siguiente :

a) En su inciso primero, sustitúyese la expresión "excluidos" por "incluidos".

b) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente :

"Anualmente, deberá practicarse una liquidación final del rendimiento de esta ley y, si la cantidad total del rendimiento del 10% fuera inferior a ciento ochenta millones de dólares (US\$ 180.000.000,00) los que serán reajustados año a año a contar del 1º de enero de 1987, en la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Por Mayor de los Estados Unidos de América del año anterior al del respectivo reajuste, la diferencia deberá ser completada por el Fisco. Al efecto, deberá consignarse un ítem excedible en la Ley de Presupuestos de la Nación de cada año."

2.- En el artículo 5º, sustitúyese la expresión "conformar" por la siguiente oración :
"adquirir y mantener los materiales y elementos que conforman ".

Agrégase, a este mismo artículo 5º, el siguiente inciso :

"Asimismo, con los recursos que concede esta ley, se podrán efectuar en el país las adquisiciones de los materiales y elementos a que se refiere el inciso anterior y solventar los gastos de mantención de dichos bienes. En tal caso, los compromisos respectivos podrán pactarse y pagarse en moneda nacional."

3.- Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente :

"Artículo 8º.- En el evento que los ingresos provenientes de la aplicación del inciso primero del artículo 1º, superen en un ejercicio anual la cantidad de ciento noventa y cinco millones de dólares (US\$ 195.000.000,00) el exceso por sobre la cantidad de sesenta y cinco millones de dólares (US\$ 65.000.000,00), correspondiente a cada Institución de la Defensa Nacional, deberá destinarse en los porcentajes que se indican a los siguientes objetivos : un 45% a amortizaciones extraordinarias de los compromisos de pago renegociados a la fecha de vigencia de la presente ley; un 50% a las finalidades a que se refiere el artículo 5º, y un 5% será puesto a disposición del Consejo Superior de Defensa Nacional.

Una vez amortizados totalmente los compromisos de pago a que se refiere este artículo, el 95% del citado exceso anual deberá destinarse a las finalidades que establece el artículo 5º y un 5%

se pondrá a disposición del Consejo Superior de Defensa Nacional."

Artículo 2º.- Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior regirán a contar del 1º de enero de 1986, con excepción de la establecida en el número 1º, letra a), que regirá a contar del 1º de enero de 1988.

FDO.) JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno. FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno. RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno. CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial de circulación restringida, e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

SANTIAGO, 7 de Octubre de 1985.

FDO.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. HERNAN BUCHI BUC, Ministro de Hacienda. PATRICIO CARVAJAL PRADO, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que debe transcribir para su conocimiento.



RENATO FUENZALIDA MAECHEL
Brigadier
Subsecretario de Guerra